



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Ejecutivo por Honorarios
No. 50001-31-10-001-2010-00684-00

Demandante: Héctor Darío Arévalo Reyes

Demandado: Rafael Hernán Toledo Plazas

Al revisar el cuaderno de medidas cautelares correspondiente a la ejecución, se advierte que no existe prueba de que se haya sentado el embargo decretado en auto del 18 de enero de 2016. Por tal razón, la parte interesada deberá proceder a allegar los correspondientes certificados de libertad y tradición de los bienes adjudicados al ejecutado Rafael Hernán Toledo Plazas.

Ahora bien, como quiera que en aquella oportunidad el embargo se decretó sobre las cuotas partes de los señores Víctor Manuel Toledo Reyes y Rafael Hernán Toledo Reyes; no obstante, la ejecución en contra del primero terminó por desistimiento, continuando únicamente por el segundo, se hace necesario modificar dicha decisión.

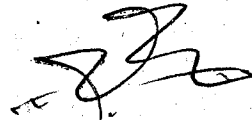
Así las cosas, se dispone levantar el embargo de la cuota parte de los bienes que le fueron adjudicados al heredero Víctor Manuel Toledo Reyes. Comuníquese lo acá resuelto, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para que tome atenta nota.

De otro lado, teniendo en cuenta que como arriba se dijo, no se encuentra acreditado que se haya registrado el embargo decretado, o tomado nota de lo comunicado a través del oficio 868 de 15 de marzo de 2016, se dispone que la parte actora, allegue el o los certificados de libertad y tradición de los bienes allí relacionados.

No obstante lo anterior, desde ya se advierte que atendiendo al monto de la obligación que se ejecuta, la parte actora deberá informar cuál de todos los bienes deberá quedar afectado con la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, como quiera que mantenerla sobre la totalidad de la asignación del heredero Rafael Hernán Toledo Plazas, puede resultar excesiva.

En ese orden de ideas, hasta tanto no se haya definido lo acá dispuesto, no se accederá a la solicitud de avalúo catastral pretendida.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(2)

